

UF2223: Gestión documental de los servicios de transporte por carretera

Elaborado por: Joaquín López Molina

Edición: 5.0

**EDITORIAL ELEARNING S.L.**

ISBN: 978-84-16360-08-6 • Depósito legal: MA 2146-2014

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

# Presentación

## Identificación de la Unidad Formativa:

Bienvenido a la Unidad Formativa **UF2223: Gestión documental de los servicios de transporte por carretera**. Esta Unidad Formativa pertenece al Módulo Formativo **MF2060\_3: Gestión de operaciones de transporte de viajeros por carretera** que forma parte del Certificado de Profesionalidad **COML0111: Tráfico de viajeros por carretera**, de la familia de Comercio y Marketing.

## Presentación de los contenidos:

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a gestionar los servicios de transporte diarios, asignar los servicios y operaciones de transporte a los conductores y vehículos y coordinar al equipo de conductores a su cargo. Para ello, se estudiará la documentación relativa a la clase de vehículo, al conductor y al tipo de servicio.

**Objetivos de la Unidad Formativa:**

Al finalizar esta Unidad Formativa aprenderás a:

- Determinar la documentación del vehículo que debe acompañarse en las distintas operaciones de transporte por carretera, según la reglamentación y normativa vigente del sector.
- Determinar los elementos y requisitos de conductores, propios y ajenos, aplicando las reglas establecidas reglamentariamente, en materia de capacitación y formación.
- Cumplimentar y gestionar la documentación administrativa necesaria para la ejecución de operaciones de transporte por carretera, siguiendo el procedimiento y régimen administrativo vigente.

# Índice

## UD1. Documentación relativa a la clase de vehículo

1.1. Documentación del vehículo .....	11
1.1.1. Permiso de circulación .....	13
1.1.2. ITV (Inspecciones técnicas).....	15
1.2. Aplicaciones informáticas en la gestión administrativa del transporte .....	24
1.3. Clase de vehículos según el tipo de servicio.....	30
1.4. Pesos y dimensiones .....	34

## UD2. Documentación relativa al conductor

2.1. Obligaciones de los conductores de la actividad de transporte: reglamentación profesional .....	55
2.2. Certificado de conductor para conductores extracomunitarios.....	62
2.3. Documentación relativa al tacógrafo .....	66
2.3.1. Discos diagrama de tacógrafo analógico.....	78
2.3.2. Tarjeta de conductor de tacógrafo digital.....	79

2.3.3. Certificado de actividades .....	84
2.4. Capacitación y cualificación de los conductores (CAP) normativa reguladora .....	86
2.4.1. Cualificación inicial .....	94
2.4.2. Cualificación continua.....	96
2.5. Requisitos del conductor y del personal interviniente en transportes especiales .....	97
2.6. Permisos de conducción.....	111
2.6.1. Vehículos de mercancías .....	114
2.6.2. Vehículos de viajeros.....	115
2.7. Contratación laboral de distintas categorías de trabajadores de transporte .....	117
2.7.1. Forma de los contratos.....	123
2.7.2. Obligaciones de las partes y duración del contrato .....	124
2.7.3. Vacaciones, retribución y rescisión del contrato.....	126
2.8. Contratación de Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes .....	129

### **UD3. Documentación relativa al tipo de servicio**

3.1. Acceso al mercado para la actividad de transporte de mercancías y viajeros .....	141
3.1.1. Nacionalidad.....	143
3.1.2. Capacitación profesional .....	144
3.1.3. Capacidad económica.....	145
3.1.4. Honorabilidad.....	146
3.1.5. Requisitos fiscales, laborales y sociales .....	148
3.2. Autorizaciones de transporte de viajeros y mercancías.....	148
3.2.1. Autorizaciones de empresa .....	151
3.2.2. Copias certificadas para los vehículos de transporte .....	152
3.3. Autorizaciones de transporte público.....	154
3.4. Autorizaciones de transporte privado complementario.....	158

3.5. Concesiones administrativas en materia de transporte por carretera .....	162
3.6. Documentación relativa al transporte de mercancías peligrosas .....	166
3.7. Documentación relativa al transporte de mercancías peligrosas .....	167
3.8. Libro de ruta .....	170
3.9. Documento de control.....	176
3.10. Organismos e instituciones competentes en el transporte por carretera: local, autonómico y nacional.....	179
3.11. Inspección y régimen sancionador en el ámbito del transporte por carretera .....	181
3.11.1. Ámbito de inspección del Ministerio de Fomento .....	183
3.11.2. Ámbito de inspección de las Comunidades Autónomas.....	184
3.11.3. Infracciones muy graves .....	185
3.11.4. Infracciones graves .....	187
3.11.5. Infracciones leves.....	189
3.11.6. Tipos de sanciones .....	191
3.11.7. Procedimiento administrativo sancionador .....	208
<b>Glosario.....</b>	<b>237</b>
<b>Soluciones.....</b>	<b>241</b>

Área: comercio y marketing

# UD1

Documentación relativa a  
la clase de vehículo

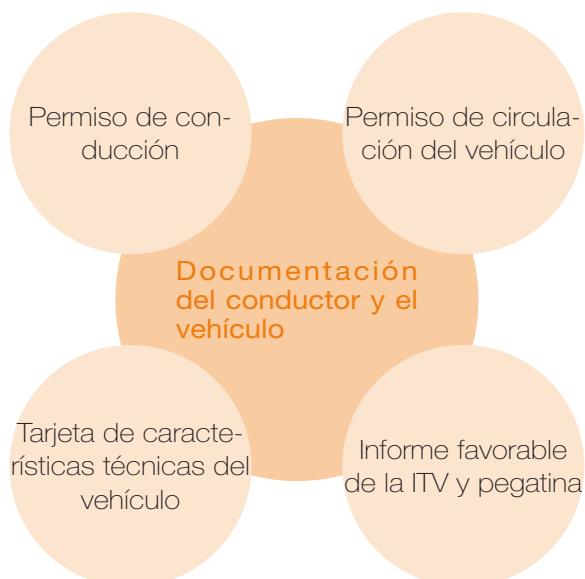
**UF2223: Gestión documental de los servicios de transporte por carretera**

- 1.1. Documentación del vehículo
  - 1.1.1. Permisos de circulación
  - 1.1.2. ITV (Inspecciones técnicas)
- 1.2. Aplicaciones informáticas en la gestión administrativa del transporte
- 1.3. Clase de vehículos según el tipo de servicio
- 1.4. Pesos y dimensiones

## 1.1. Documentación del vehículo

La norma general nos recuerda que la documentación que todo conductor debe llevar en el vehículo está compuesta por el permiso de circulación de dicho vehículo, el permiso de conducción (carnet de conducir) específico para cada tipo de transporte y la tarjeta de inspección técnica. En función de la antigüedad del vehículo también será necesaria y obligatoria la aportación elección de la pegatina de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y el informe correspondiente a dicha información.

Siempre que las autoridades policiales nos requieran para un control y buscando la correcta aportación de la documentación justificativa del vehículo y del conductor y de esta forma evitar posibles sanciones, todos los conductores, independientemente del tipo de vehículo deben llevar siempre consigo los siguientes documentos:





Si circulas por España, los documentos originales pueden sustituirse por fotocopias compulsadas. Además, en la mayoría de los casos, se permite plastificar los documentos para evitar su deterioro.

Al circular por el extranjero todos los documentos deben de ser **siempre** los documentos originales.

---

Además de estos documentos que son obligatorios, es muy recomendable llevar en el vehículo los siguientes documentos: Documentación acreditativa de la vigencia del seguro y recibo del pago del impuesto de circulación.

- Documentación acreditativa de la vigencia del seguro: esto implica llevar siempre con nosotros la póliza del seguro obligatorio y su correspondiente recibo de pago. Debemos tener presente que estos documentos no son obligatorios ya que en cualquier momento los agentes de tráfico pueden comprobar la situación del vehículo recurriendo al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA). En cualquier caso el llevar esta documentación agilizará todos los trámites y evitará problemas en caso de que los agentes de tráfico no puedan acceder a la información.
- Recibo de pago del impuesto de circulación: desde el 1 de enero de 2011, ya no es obligatorio presentar el recibo del Impuesto municipal de Circulación (ITM), esto se puede realizar gracias a que los ayuntamientos, al finalizar el periodo de recaudación del Impuesto de Circulación deben remitir telemáticamente cada año al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el listado de contribuyentes que no han abonado dicho impuesto. Las personas que aparezcan en este registro serán las únicas la presentación del recibo de justificante de pago.

Documentación obligatoria	Documentación no obligatoria pero recomendada
Permiso de conducción	Documentación acreditativa de la vigencia del seguro
Permiso de circulación del vehículo	
Tarjeta de características técnicas del vehículo	Recibo del pago del impuesto de circulación
Informe valorable de la ITV y pegatina	

### 1.1.1. Permiso de circulación

Para que un vehículo pueda circular, previamente debe contar con una autorización administrativa “dirigida a verificar que está en perfecto estado de funcionamiento y que se ajusta en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas exigidas reglamentariamente”. Es a esto a lo que llamamos “permiso de circulación”.

De manera general, se puede decir que el permiso de circulación certifica que un vehículo está correctamente matriculado, ya que su existencia supone la inscripción de ese vehículo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico. Sin embargo, de manera más específica, lo que hace el permiso es dar fe de que “el vehículo, sus equipos y sus repuestos y accesorios están homologados antes de que hayan sido admitidos a la circulación”.

No obstante, “en casos justificados se podrán conceder permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma”.

En 1999, una directiva de la Unión Europea (Directiva 1999/37/CE del Consejo) estableció un modelo armonizado de permiso de circulación, cuya aplicación en España se hizo a través de la Orden PRE/1355/2005.

El nuevo permiso es de aplicación a la matriculación ordinaria de todos los vehículos, incluidos los ciclomotores. Según la orden:

“El permiso de circulación será de color verde, de formato UNE A5, de 148 por 210 milímetros, y estará compuesto de cuatro páginas. El papel utilizado en el permiso de circulación estará protegido contra la falsificación utilizando, al menos, dos de las técnicas siguientes:

- Motivos gráficos.
- Marcas de agua.
- Fibrillas fluorescentes.
- Estampaciones fluorescentes.

Además, se podrán añadir otras medidas de seguridad.

El permiso de circulación tendrá los siguientes datos:

- La mención “Reino de España”.
- La letra E como signo distintivo del Estado Español.

- La mención Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico.
- La mención “Permiso de Circulación” impresa en caracteres grandes. También figurará en caracteres pequeños, después de un espacio adecuado, en las demás lenguas de la Comunidad Europea.
- La mención “Comunidad Europea”
- El número de serie del documento”.

Los datos que contiene el permiso de documentación en su formato actual son:

- Número de matrícula.
- Fecha de primera matriculación.
- Apellidos o razón social.
- Nombre.
- Domicilio.
- “No está identificado en el permiso de circulación como propietario del vehículo”.
- Marca.
- Tipo/Variante/Versión (si procede).
- Denominación comercial.
- Servicio a que se destina.
- E –Número de identificación.
- Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg; excepto para motocicletas).
- Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España (en kg).
- Masa del vehículo en servicio con carrocería y con dispositivo de acoplamiento si se trata de un vehículo tractor de categoría distinta a la M1 (en kg).
- Periodo de validez de la matriculación, si no es ilimitado.
- Fecha de matriculación a la que se refiere el presente permiso.

- Fecha de expedición.
- Lugar de expedición.
- Número de homologación (si procede).
- Cilindrada (en cm<sup>3</sup>).
- Potencia neta máxima (en kW) (si procede).
- Tipo de combustible o de fuente de energía.
- Relación potencia/peso (en kW/kg) (únicamente para motocicletas).
- Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor.
- Número de plazas de pie (en su caso).



"El permiso debe renovarse cuando varíe la titularidad registral (es decir, la persona que lo inscribió, ya sea propietario, arrendatario...) y quedará extinguido cuando éste se dé de baja en el Registro a instancia de parte o de oficio por comprobarse que no es apto para la circulación".

---

### 1.1.2. ITV (Inspecciones técnicas)

La principal función de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) es la de comprobar y verificar que el estado general de su vehículo y los elementos de seguridad del mismo, están en unas condiciones que establecen que el vehículo puede seguir circulando sin que represente un peligro para sus ocupantes, el resto de usuarios de la vía pública o el medio ambiente.

La normativa que establece la obligatoriedad y las frecuencias de inspección, viene definida por el Real Decreto 2042/1994, de 14 de Octubre, en el que se regula la inspección técnica de vehículos.

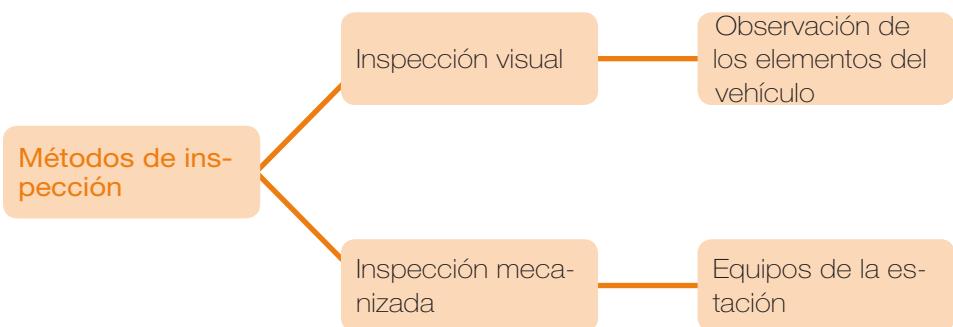
Los elementos de los vehículos que deben inspeccionarse, así como el criterio que se aplica para determinar su gravedad, están reglamentariamente establecidos por el “Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones de ITV”, que es emitido por el Ministerio de Industria, energía y Turismo. Desconfía de rumores que indiquen que una u otra estación es más fácil, puesto que los criterios de inspección son comunes y las estaciones de ITV son controladas para comprobar que aplican adecuadamente los criterios de inspección de vehículos.

Para comenzar, empezaremos enumerando los principios generales establecidos para la inspección técnica de vehículos:

1. La inspección técnica de los vehículos tiene como misión principal, comprobar si los vehículos cumplen las condiciones técnicas establecidas para su circulación por vías públicas, sin que supongan un riesgo para el resto de vehículos, conductores o medio ambiente.
2. Durante la inspección técnica el vehículo deberá ser identificado, para esto se comprobará que su marca, modelo, número de bastidor y matrícula coinciden con los señalados en los documentos oficiales. Además se debe verificar que la utilización del vehículo concuerda con su categoría, clasificación y, en su caso, contraseña de homologación.
3. El proceso de comprobación debe de ser lo más simple y directo posible.
4. En el proceso de inspección en ningún caso se efectuará desmontaje alguno de los elementos y piezas del vehículo.
5. Los medios necesarios para la inspección técnica del vehículo tanto los equipos como las herramientas utilizados serán los requeridos en cada caso para la comprobación del sistema del vehículo de que se trate. La verificación de las condiciones técnicas de las instalaciones donde se alojan las estaciones de inspección técnica de vehículos, es competencia de la Comunidad Autónoma correspondiente, siendo responsabilidad de ésta, la encargada de dotar a cada estación de los materiales y recursos necesarios.
6. La inspección técnica del vehículo debe poder ser realizada en un tiempo limitado.
7. La inspección de un elemento, órgano o sistema puede ser realizada por completo o en una sola operación parcial.
8. Cuando sea necesaria la actuación para la comprobación de ciertos elementos, órganos o sistemas, esta actuación la realizará directamente el personal técnico de la estación ITV en sustitución del conductor.

9. En el caso de vehículos M1 (vehículo con ocho plazas más el conductor como máximo), en la inspección técnica se aceptará cualquier configuración de asientos incluida en la homologación del vehículo.
10. El vehículo no será sometido a inspección cuando se considere que el estado de su carga o del vehículo en sí mismo, no sea el adecuado para ser sometido a la misma de forma adecuada y correcta o suponga un riesgo o molestias importantes para el resto de usuarios y trabajadores de la estación. Tampoco se realizará la inspección siempre que se considere que exista peligro de que durante el proceso de inspección el vehículo o su carga pueda ser dañado.
11. Las herramientas técnicas y métodos que se describen y la interpretación de los defectos se realizará teniendo en cuenta las prescripciones técnicas. Además se tendrá en cuenta las fechas de entrada en vigor contenidas en la reglamentación de referencia, siendo siempre la referencia las prescripciones técnicas aplicadas en la primera matriculación del vehículo. Excepcionalmente existirán algunos apartados que pueden ser modificados siempre que estén reglamentariamente establecidos.

Para la inspección y el control del vehículo en el acto de evaluación en la Inspección Técnica de Vehículos, generalmente se utilizarán los siguientes métodos de inspección que mencionamos:



Con los métodos de inspección se pretende detectar defectos en el vehículo que dificulten o pongan en riesgo la seguridad del vehículo o del medio ambiente (M.A.).

Se clasifican en tres niveles:

Defectos leves DL	Derecho de rectifi- cación	Derecho de cancela- ción
<ul style="list-style-type: none"><li>– No tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o del M.A.</li><li>– Deben repararse lo antes posible</li><li>– No exigen una inspección de verificación</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Disminuyen la seguridad del vehículo, ponen en riesgo al resto de usuarios o al M.A.</li><li>– Inhabilitan el vehículo excepto para el traslado al taller</li><li>– La ITV será desfavorable por lo cual será obligatorio volver a pasárla para verificar las reparaciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Suponen un riesgo inmediato para la seguridad vial</li><li>– El vehículo queda inmovilizado y será trasladado al taller por medios ajenos al propio vehículo</li><li>– Una vez subsanados los defectos deberá pasar por la inspección en un plazo inferior a dos meses</li></ul>

Para conocer la clasificación de vehículos, debemos fijarnos en la directiva comunitaria 70/156/CEE de 6 de febrero de 1970, de aproximación de las legislaciones nacionales, modificada por la Directiva 92/53/CEE, ya que en esta directiva se establece la clasificación de vehículos quedando las siguientes categorías de vehículos:

- Categoría M: son los vehículos a motor que tienen como finalidad principal el transporte de personas y deben tener al menos, cuatro ruedas, hay distintos tipos dentro de esta categoría:
  - M1: Que soporta un máximo de 8 plazas además del conductor.
  - M2: Son los vehículos con más de ocho plazas además del conductor y cuya MMA no puede ser superior a 5000 kg.
  - M3: En esta categoría se engloban el resto de vehículos destinados al transporte de personas.

- Categoría N: son los vehículos a motor que tienen como finalidad principal el transporte de mercancías, deben tener siempre por lo menos cuatro ruedas, dentro de esta categoría debemos distinguir:
  - N1: Son los vehículos de transporte de mercancías con una MMA no superior a 3.500 kg.
  - N2: Son los vehículos de transporte de mercancías con una MMA superior a 3.500 kg e inferior a 12.000 kg.
  - N3: Son los vehículos de transporte de mercancías con una MMA superior a 12.000 kg
- Categoría L: son los vehículos a motor con menos de cuatro ruedas. Se clasifican de la siguiente manera:
  - L1: Son los vehículos de dos ruedas, de hasta 50 cm<sup>3</sup> y con una velocidad máxima de 50 km/h.
  - L2: Son los vehículos de tres ruedas, de hasta 50 cm<sup>3</sup> y con una velocidad máxima de 50 km/h.
  - L3: Son los vehículos de dos ruedas, de más de 50 cm<sup>3</sup> o con una velocidad mayor a 50 km/h.
  - L4: Son los vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> o con una velocidad mayor de 50 km/h.
  - L5: Son los vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> o con una velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto no exceda de una tonelada.
- Categoría O: esta categoría incluye tanto los remolques, como los semirremolques, entre los que hay que distinguir:
  - O1: Son los remolques y semirremolques con una MMA hasta 750 kg.
  - O2: Son los remolques y semirremolques con una MMA superior a 750 kg y hasta 3.500 kg.
  - O3: Son los remolques y semirremolques con una MMA superior a 3.500 kg y hasta 10.000 kg.
  - O4: Son los remolques y semirremolques con una MMA superior a 10.000 kg.

Además de todo lo mencionado hasta el momento, cabe destacar la importancia de conocer cuándo debemos acudir a la inspección técnica de vehículos.

Por regla general cada vehículo tiene una fecha y un periodo que debe transcurrir entre una inspección técnica del vehículo y la siguiente.

En función del modelo del vehículo y la categoría en la que está matriculado, cada vehículo tiene un periodo inicial de tiempo libre de inspección, tras el cual se adentrará en un periodo en el que en función de las características del vehículo se someterá a la inspección técnica de vehículos con mayor o menor frecuencia. Por regla general, debemos apuntar que la relación inspección-periodicidad es inversa ya que cuando el vehículo va ganando en antigüedad, la periodicidad de la inspección del vehículo va siendo cada vez menor. La periodicidad de cada vehículo viene recogida a continuación:

- Ciclomotor: tras la primera matriculación, dispone de tres años en los que está exento de la inspección. Tras estos tres primeros años, deberá acudir a la inspección técnica de vehículos cada dos años.
- Motocicletas particulares, cuadriciclos y quads: tras la primera matriculación, dispone de cuatro años en los que está exento de la inspección. Tras estos cuatro primeros años, deberá acudir a la inspección técnica de vehículos cada dos años.
- Turismos particulares: tras la primera matriculación, dispone de cuatro años en los que está exento de la inspección. Tras estos cuatro primeros años, entrará en un periodo de tiempo comprendido entre el cuarto y el décimo año, donde deberá acudir a la inspección cada dos años. Superados los diez años desde la matriculación deberá acudir a la inspección técnica de vehículos cada año.
- Vehículos ligeros (camiones y remolques de hasta 3.500 Kg. y derivados de turismos): tras la primera matriculación, dispone de dos años en los que está exento de la inspección. Tras estos dos primeros años, entrará en un periodo de tiempo comprendido entre el tercer y el sexto año, donde deberá acudir a la inspección cada dos años. A continuación entrará en un periodo comprendido entre el sexto y el décimo año donde la frecuencia de la inspección será anual. Superados los diez años desde la matriculación deberá acudir a la inspección técnica de vehículos cada seis meses.